

AVISO No. 126

07 DE MARZO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA ELENA LOPEZ ALBORNOZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5130 del 28 de Febrero de 2023**

Persona a notificar: **MARIA ELENA LOPEZ ALBORNOZ**

Dirección de notificación: **PROVITEQ UNIDAD 4 BLOQ 3 APTO 4B**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 07 DE MARZO DE 2024

Señor (a):

MARIA ELENA LOPEZ ALBORNOZ

Dirección de notificación: **PROVITEQ UNIDAD 4 BLOQ 3 APTO 4B**

Matricula 54279

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 126 – **RESOLUCION PQRDS 5130 del 28 de Febrero de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 126** – RESOLUCION PQRDS 5130 del 28 de Febrero de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 5130
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR54279
MATRICULA 54279

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA ELENA LOPEZ ALBORNOZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR54279** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **PROVITEQ UNIDAD 4 BLOQ 3 APTO 4B**, identificado con **Matrícula 54279**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **PROVITEQ UNIDAD 4 BLOQ 3 APTO 4B**, identificado con **Matrícula 54279**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 54279**, la cual se llevó a cabo el día 16 de Febrero, encontrándose lo siguiente:

“LEC 35. SERIE OK. 3 PERSONAS. SURTE APTO 4B. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA AMANDA A”
5. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 54279**.
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 54279**.



8. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 54279.**
9. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **MARIA ELENA LOPEZ ALBORNOZ**, en el sentido de reliquidar las Facturas, pues los valores facturados corresponden al registro arrojado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 54279.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor(a) **MARIA ELENA LOPEZ ALBORNOZ** de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de Febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



